

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

MODIFICACIONES AL CÓDIGO CIVIL EN RELACIÓN AL INSTITUTO DE LA CURATELA. EJERCICIO CONJUNTO DE LOS PADRES DE TAL INSTITUCIÓN.

ARTÍCULO 1. - Sustitúyanse los artículos 149, 475, 478 y 479 del Código Civil, por los siguientes:

"Artículo 149.- Si el denunciado como demente fuere menor de edad, su padre y madre en forma conjunta o separada o su tutor ejercerán las funciones del curador provisorio".

"Artículo 475.- Los declarados incapaces son considerados como los menores de edad, en cuanto a su persona y bienes. Las leyes sobre la tutela de los menores se aplicarán a la curaduría de los incapaces, las de la patria potestad en el caso de los padres, supletoriamente".

"Artículo 478.- El padre y la madre conjunta o separadamente, de acuerdo al orden dispuesto en el artículo 264, son curadores de sus hijos solteros, divorciados o viudos que no tengan hijos mayores de edad que puedan desempeñar la curatela".

"Artículo 479.- En todos los casos en que los padres puedan dar tutor a sus hijos menores de edad, podrán también nombrar curadores por testamento o escritura pública a los mayores de edad dementes o sordomudos. El cónyuge o hijos mayores de edad también podrán hacerlo cuando el incapaz no tuviere padres. Las fundaciones creadas para asistir a los incapaces mentales declarados en juicio pueden ser curadoras".

ARTÍCULO 2. - De forma.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La institución de la curatela en nuestro código Civil puede ser mejorada, a ello tiende este proyecto.

Dado que la patria potestad puede ser ejercida en forma conjunta por el padre y la madre del menor es que no encontramos justificativo alguno para que no suceda lo mismo en el caso de la curatela de los padres. El hijo mentalmente incapaz está acostumbrado desde su niñez a la gestión de ambos padres en forma conjunta. Los padres, a su vez lo están para tomar decisiones y hacerse responsables de ellas. La curatela unipersonal importa un cambio desaconsejable para el incapaz y discriminatorio para el cónyuge excluido. Corresponde la aplicación supletoria de las normas sobre patria potestad para disponer cuándo puede ser conjunta o unipersonal y también para poder resolver los eventuales desacuerdos entre ambos padres sobre las decisiones a tomar. En el resto de los derechos y deberes, inventario y avalúo, administración, rendición de cuentas, etc., se les aplicará también a ellos el régimen legal de la tutela.

El término "demente" en nuestro Código Civil, después de la reforma introducida por la ley 17.711, tiene un significado distinto al atribuido desde el punto de vista médico-psiquiátrico. Se define desde lo legal: "*Se declaran incapaces por demencia las personas que por causas de enfermedades mentales no tengan aptitud para dirigir su persona o administrar sus bienes*".

La aptitud para estos actos puede faltar en forma absoluta o parcial; según ello, el juez en su sentencia puede desde equipararlos a un menor impúber hasta inhabilitarlos para ciertos y determinados actos únicamente.

Para representarlos o autorizar ciertos actos les nombra "curador", designación que puede recaer en una persona visible o ideal, pero en este último caso y desde la sanción del decreto 5.286/57, pública.

En el orden jurídico no siempre los cambios traen aparejadas ventajas. No las ha traído en cuanto a algunas personas jurídicas privadas a quienes no les permite la ley ser curadoras de los incapaces mentales. Los padres de éstos, algunos de los cuales no tienen parientes o amigos a quienes confiar la curatela, pueden desear proponérsela a una fundación creada para la asistencia de estos incapaces. En algunos casos hasta han sido fundadores de estas instituciones de bien público. En otros, o bien conocen su solvencia moral y material y comparten el empleo de métodos para capacitarlos en función de



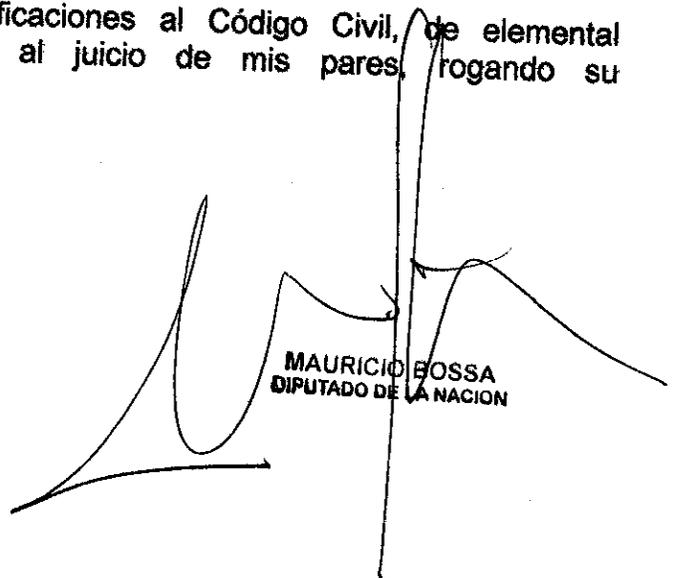
H. Cámara de Diputados de la Nación

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur
y Sandwich del Sur son Argentinas

objetivos laborales y sociales, con adecuada vivienda temporaria o definitiva y atención médica, jurídica y religiosa.

Cuando el incapaz mental ("demente" según el Código) sea soltero, viudo o separado, sin hijos mayores de edad ni padres, el último de ellos que sobreviva podrá por testamento o escritura pública proponer como curadora a una fundación creada para asistirlos. Todo ello sujeto a la decisión y control judicial. El tema de la escritura pública se incluye por haber sido aceptado por la doctrina y jurisprudencia nacional.

Someto estas modificaciones al Código Civil, de elemental sentido común y estricta justicia, al juicio de mis pares, rogando su acompañamiento y aprobación.



MAURICIO BOSSA
DIPUTADO DE LA NACION